



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: MAIRA ALEJANDRA SILVA RODRIGUEZ
Demandado	: MARLON AUGUSTO ORTIZ MARROQUIN
Radicación	: 2023-00463

Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal de inadmisión.

En auto de fecha 17 de julio de 2023 en el numeral 2, se manifestó que, las facturas adjuntadas con la presentación de la demanda no fueron individualizadas en el acápite de pruebas y anexos.

Sin embargo, la parte demandante en su escrito de subsanación enumeró las pretensiones respecto a cada una de las facturas, inclusive, agregando dos pretensiones más.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY